Ayuntamiento de
Teziutlán
2024-2027
• UNA NUEVA HISTORIA •

CODIGO DE ÉTICA PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA.

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TEZIUTLÁN, PUEBLA

Licenciado José Francisco Salmerón Martínez, Contralor Municipal de Teziutlán, Puebla, con fundamento en los artículos 6, 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Puebla, en el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y C O N S I D E R A N D O La Contraloría Municipal es una dependencia de la Administración Pública Municipal que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna. En el ejercicio de las funciones conferidas a este órgano Interno de Control, tiene la encomienda y compromiso de regular las conductas de los servidores públicos municipales para lograr una conducta ética y el uso adecuado de recursos públicos, así como establecer los medios adecuados para fomentar las denuncias de los actos de corrupción, a efecto de preservar la honestidad, confianza e integridad de las personas que conforman la administración pública municipal en la ciudadanía. En este sentido, es menester para este órgano de Control Interno actualizar el marco normativo que contiene las bases y alcances para que las personas servidoras públicas se conduzcan en el desempeño de sus labores bajo los principios constitucionales y legales, valores y reglas de integridad de actuación pública, desempeño permanente con integridad, igualdad laboral y no discriminación, y de comportamiento digno, así como la difusión y capacitación en esta materia; las obligaciones de las dependencias y entidades de la administración pública municipal para constituir Comités de Ética con la finalidad de que promocionen, fomenten y vigilen su aplicación y así lograr una adecuada concientización y prevención de actos de corrupción e impere en su desempeño una conducta ética, integral, incluyente y no discriminación, así como de prevención de conflictos de interés. Lo precedente una vez que legalmente se otorga la responsabilidad a los servidores públicos de observar el Código de Ética, para que en su actuación impere ante todo una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y los oriente su desempeño y además sirva como instrumento para guiar y apoyar a las personas servidoras públicas en el desempeño de las funciones, cargos o comisiones por medio del respeto a los derechos humanos fomentando la igualdad y la no discriminación y el comportamiento digno en todos los ámbitos. Por lo anteriormente expuesto, es primordial actualizar el presente Código de Ética para poder regular la actuación de las personas servidoras públicas de la administración pública municipal, a través del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Municipal de Teziutlán, Puebla. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones previamente señaladas, se expide el siguiente:

CóDIG O DE ÉTICA PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TEZIUTLÁN, PUEBLA 2024-2027

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Ética es de observancia general y obligatoria para todas y todos los servidores públicos que laboran en el Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, en el desempeño de sus funciones, cargo o comisión.

Artículo 2. El objeto del presente código es:

I. Definir los valores sobre los cuales se deberá de regir el comportamiento de todos los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, en ejercicio de sus funciones.

II. Establecer las pautas de correcta aplicación de los valores y principios rectores por parte de todos los servidores públicos, con el propósito de garantizar el desempeño de sus funciones bajo un margen de transparencia, respeto, igualdad, equidad, honestidad, honradez y justicia.

III. Constituir un instrumento normativo integral que contribuya a garantizar la prestación de servicios públicos de manera ética y profesional.

Artículo 3. El presente código no sustituye la aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. El incumplimiento de los principios y valores institucionales sera sancionado conforme a la legislación aplicable, en caso de acciones u omisiones de los servidores públicos que constituyan hechos con apariencia de delito se procederá conforme a la legislación penal aplicable.

Artículo 4. Para efectos del presente código se entenderá por:

I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Teziutlán, Puebla.

II. Código: El Código de Ética para Servidores Públicos del Honrable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla.

III. Comité Municipal: El Comité Municipal de Ética y Conducta del H. Ayuntamiento de Teziutlán, mismo que estará conformado en los términos que el presente código señala.

IV. Gaceta Municipal: La Gaceta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán.

V. Municipio: El Municipio de Teziutlán, Puebla.

VI. Principios: Conjunto de normas o parámetros éticos fundamentales que rigen el pensamiento o conducta humana.

VII. Riesgo Ético: Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad, que deberán ser identificadas a partir del diagnóstico que realicen las dependencias y entidades.

VIII. Servidor Público: Toda persona designada por disposición de la ley para desempeñar cargos, funciones o comisiones de cualquier naturaleza y grado jerárquico dentro de la administración pública municipal.

IX. Valores: Cualidades adquiridas socialmente a partir de los principios, que requieren un aprendizaje o desarrollo social, y que se convierten en acciones valiosas y positivas para la sociedad y el ser humano.

X. Virtudes: Cualidades que se traducen en hábitos y actitudes para obrar correctamente.

CAPITULO II

DE LA MISIóN, VISIóN, VALORES INSTITUCIONALES Y PRINCIPIOS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 5. La misión del ayuntamiento consiste en:

I. Contribuir con la gobernabilidad democrática y paz pública, teniendo como eje los derechos humanos, a través de instituciones sólidas que atienden las demandas sociales y conduzcan a la política interna, para generar el bienestar de las personas.

II. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en los ordenamientos legales, vigentes; para el correcto ejercicio del servidor público, promoviendo la transparencia y la rendición de auditorías y procedimientos administrativos de responsabilidad.

II. Nuestra misión es ser el ayuntamiento referente en el sector público, como un órgano altamente competitivo, confiable con el mejor crecimiento, mejores resultados, ofreciendo nuestros servicios con los mayores estándares de calidad. También, comprometidos con el desarrollo personal y profesional de nuestros empleados, quienes destacan en los proyectos, supervisiones, y demás actividades que se realizan.

Artículo 6. La visión del ayuntamiento consiste en:

I. Nuestra visión es crear de forma sostenible en las actividades laborales de cada uno de los servidores públicos en atención, investigación y resolución de conflictos por parte de la ciudadanía y ser reconocidos como un honorable ayuntamiento ético, responsable, líder, empático y capaz de resolver las necesidades de la ciudadanía en el municipio.

II. Promover y fortalecer el estado de derecho como una vía que permita a las y los teziutecos vivir en armonía, haciendo de ello una institución inclusiva, plural, informada, abierta y con solida cultura democrática.

III. Ser una institución de control modelo, que garantice que la administración pública municipal, se conduzca en estricto apego a las leyes, reglamentos y demás lineamientos.

Artículo 7. Los valores institucionales que definen el actuar del ayuntamiento serán los siguientes:

I. Respeto: Todos los servidores públicos deberán brindar un trato respetuoso a la ciudadanía, en un margen de cortesía, tolerancia, educación y cordialidad.

II. Igualdad: Todos los servidores públicos dentro del ejercicio de sus funciones o prestación de servicios públicos municipales que les sean encomendados, brindaran un trato igualitario a la ciudadanía, sin distinción alguna en razón de género, edad, etnia, religión, preferencia política, nacionalidad, edad o cualquier otra. Evitando que cualquier circunstancia ajena, externa o personal influya en su actuar dentro de su cargo o actividades conferidas.

III. Profesionalismo: Todos los servidores públicos deberán de adecuar su actuar bajo actitudes y comportamientos orientados a brindar un trato adecuado y eficiente. Teniendo como objetivo la mejora continua, atención de calidad, resolución de conflictos, competencia técnica e innovación.

IV. Honestidad: Todos los servidores públicos en función deberán de actuar con total transparencia en todo momento, tanto con otros servidores públicos, como con la ciudadanía, en la búsqueda de construir un entorno donde predomine la confianza, garantizando la rendición de cuentas, el uso adecuado de recursos y el respeto por la verdad.

V. Honradez: Cada servidor público deberá procurar que en el ejercicio de sus funciones predomine la rectitud, la integridad personal y profesional, evitando toda acción u omisión que pueda comprometer su ética o credibilidad como servidor público a fin de preservar la dignidad personal.

VI. Empatía: En el ejercicio de sus funciones, todos los servidores públicos deberán empatizar con la ciudadanía, comprendiendo las necesidades y problemas de cada ciudadano, esto con el fin de brindar un trato más adecuado, creando las condiciones para una comunicación efectiva que genere confianza y satisfacción a fin de alcanzar y proponer soluciones efectivas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

VII. Tolerancia: Como servidor público es imperativo el respeto a las diferentes opiniones y puntos de vista de cada persona, tanto de servidores públicos como de ciudadanos, entendiendo que la diversidad de ideologías contribuye a construir un entorno más equitativo e igualitario donde se respete la participación de todos y todas.

VIII. Justicia: Uno de los principios fundamentales del servicio público radica en que cada servidor público debe de brindar un trato igualitario, en estricto apego a los valores y principios que se establecen en el marco legal. Buscando que la distribución de recursos y la prestación de servicios sea de manera equitativa, actuando en todo momento conforme a la ley y sin realizar distinción alguna ni atendiendo a condiciones de favoritismo.

X. Solidaridad: Dentro del servicio público la solidaridad se constituye como un valor y principio fundamental del día a día, procurando siempre un apoyo mutuo a todos y todas, garantizando en todo momento la colaboración y la cooperación en la búsqueda de consolidar un municipio con mejores condiciones y oportunidades que permitan mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

XI. Imparcialidad: Todos los servidores públicos deben de garantizar que en el ejercicio de sus funciones predomine la objetividad, la equidad y la neutralidad en la toma de decisiones o al emitir juicios no se debe influenciar por sentimientos personales o conflictos de interés a fin de mantener la confianza y credibilidad.

XII. Eficiencia: Cada servidor público deberá de procurar en todo momento que en el ejercicio de sus funciones se busque el cumplimiento de objetivos, resultados y metas que favorezcan a generar soluciones ante problemáticas sociales, dar cumplimiento a obligaciones, optimizar el uso de recurs os y la mejora continua del servicio público.

XIII. Compromiso: Todos los servidores públicos en función deberán procurar que su actuar se apegue a la misión y visión del gobierno municipal, que cumpla con los objetivos y metas planteadas y pueda contribuir a la prestación de servicios públicos de calidad. Entendiendo que el mayor compromiso que cada servidor público tiene, es con la ciudadanía, mediante la rendición de cuentas, la eficacia ante problemáticas, la justicia social y la mejora continua.

XIV. Disciplina: Las personas servidoras públicas tendrán que desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;

Artículo 8. Los principios que regirán al gobierno municipal serán:

I. El ejercicio del servicio público de manera eficiente e integral;

II. El trato justo e igualitario para toda la ciudadanía sin distinción alguna en base a género, etnia, edad, orientación sexual, creencias religiosas, nacionalidad, idioma, etcétera;

III. La no discriminación como uno de los ejes principales dentro de la prestación de servicios del ayuntamiento;

IV. El ejercicio honesto y transparente de las actividades y encomiendas que cada cargo público confiere;

V. El trabajo en equipo y la colaboración entre, el ayuntamiento y la ciudadanía en la búsqueda constante del desarrollo y mejoramiento del municipio;

VI. La búsqueda de soluciones pacíficas, respetuosas y eficaces ante problemáticas y conflictos que se susciten dentro del municipio;

VII. Priorizar el combate a la corrupción dentro del ejercicio de las funciones conferidas como servidor público, independientemente del cargo o comisión;

VIII. El ejercicio del servicio público en estricto apego a la ley;

IX. El respeto a derechos humanos, a las libertades, principios y valores contenidos en la ley;

X. Garantizar el progreso del municipio a través de un uso efectivo y eficiente de los recursos públicos.

XI. Garantizar la transparencia y el acceso a la información, salvo en los casos que la ley misma así lo determine;

XII. Innovar en el la forma en que se brinda la prestación de servicios públicos del municipio.

XIII. Establecer los mecanismos necesarios y suficientes que permitan a la ciudadanía acceder a los servicios públicos a cargo del ayuntamiento.

XIV. Establecer pautas y protocolos de atención y seguimiento a quejas en contra de servidores públicos por el uso indebido de recursos públicos, abuso de autoridad en beneficio propio o detrimento del municipio.

XV. Vigilar el uso adecuado y prudente de los recursos materiales, financieros y humanos de los que dispone el ayuntamiento.

XVI. Fomentar un entorno de respeto que garantice el ejercicio del servicio público bajo un clima de paz, armonía, colaboración y justicia.

XVII. Todas aquellas acciones que no se encuentren establecidas en puntos anteriores, pero que sean necesarias para alcanzar un desempeño correcto del servicio público en la búsqueda constante del progreso, desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía.

CAPITULO III

DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE RIGEN EL SERVICIO PUBLICO

Artículo 9. Los principios constitucionales que las y los servidores públicos deberán tener presente y cumplir en el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión son:

I. Competencia por mérito: Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos, con base en su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades y atrayendo a las mejores personas candidatas, para ocupar los puestos, mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

II. Disciplina: Las personas servidoras públicas tendrán que desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos

III. Eficiencia: Actuar con responsabilidad, proactividad y productividad en la aplicación de los conocimientos y experiencia para resolver los asuntos que le sean encomendados además de alcanzar las metas y objetivos de su función.

IV. Eficacia: Alcanzar los objetivos o metas explícitamente perseguidos, con independencia del modo y la cantidad de recursos empleados. Es la capacidad de lograr los objetivos y metas pro gramadas disminuyendo tiempos, formalismos y costos innecesarios.

V. Economía: Llevar a cabo las acciones programadas para el logro de las metas y objetivos a través de una correcta distribución de los recursos con los que se cuenta. La economía también implica que la y el servidor público haga un uso responsable de los recursos públicos, eliminando cualquier desperdicio indebido en su aplicación.

VI. Transparencia: Abolir la discrecionalidad y proporcionar a los ciudadanos la información pública sin más límite que el que imponga el interés público y la protección de datos personales.

VII. Honradez: Llevar a cabo las funciones encomendadas sin obtener algún beneficio, ventaja personal o a favor de terceros.

VIII. Legalidad: Actuar en armonía con la ley; implica realizar sus funciones con estricto apego al marco jurídico vigente, obligado a conocer, respetar y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y las demás leyes que de ellas emanan.

IX. Lealtad: Desempeñar sus funciones con fidelidad, nobleza y reconocimiento a los valores personales o colectivos.

X. Imparcialidad: Tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas o grupos de la sociedad, rechazando con firmeza cualquier intento de presión jerárquica, política, amistad o recomendación.

CAPITULO IV.

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 10. Las personas servidoras públicas deberán de actuar, de manera enunciativa más no limitativa, conforme a las siguientes reglas de integridad:

a) Actuación pública: Conducirse en todas sus actuaciones, en cualquier cargo o comisión, con transparencia, honestidad, lealtad, legalidad, calidad, rendición de cuentas, cooperación, austeridad, responsabilidad y con orientación al bien común;

b) Administración de bienes muebles e inmuebles: Quienes usen o disfruten bienes públicos, así como aquellas que participen en el proceso de baja, alta, enajenación y administración deberán, en todo momento, apegarse a los principios de eficiencia, imparcialidad, economía, disciplina, rendición de cuentas, eficacia, transparencia y honestidad atendiendo a las necesidades de interés público;

c) Comportamiento digno: Las personas servidoras públicas se conducen de manera digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en el servicio público;

d) Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones: Quienes participen en el otorgamiento, prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y similares se deberán conducir bajo los principios de legalidad, honradez, transparencia, objetividad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, orientando sus decisiones a las mejores propuestas y a las necesidades de interés público;

e) Control interno: Quienes están encargadas del control interno, evaluación, supervisión y auditoría, en todo momento, deben apegarse a los principios de eficiencia, imparcialidad, economía, disciplina, honestidad, rendición de cuentas y transparencia, atendiendo a las necesidades de interés público;

f) Desempeño permanente y cooperación con integridad y dignidad: En todo momento, deben tener una actitud de integridad, respeto y comportamiento digno con las demás personas servidoras públicas y con la ciudadanía, respetando los principios establecidos en el presente Código;

g) Información pública: Actuar conforme a los principios de máxima publicidad, observando las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información; asimismo, serán responsables del resguardo y actualización de la información pública, documentación gubernamental y datos personales que tienen bajo su cargo; además de cumplir todas las disposiciones emitidas por la Coordinación General de Transparencia y Municipio Abierto del Ayuntamiento;

h) Procedimiento administrativo: Quienes investiguen, participen, coordinen, inicien y den seguimiento a procedimientos administrativos, en todo momento, deben apegarse a los principios de eficiencia, imparcialidad, economía, disciplina, honestidad, rendición de cuentas y transparencia, atendiendo a las necesidades de interés público;

i) Procesos de evaluación: Quienes realicen procesos de evaluación deberán, en todo momento, apegarse a los principios de eficiencia, imparcialidad, economía, disciplina, honestidad, rendición de cuentas y transparencia, atendiendo a las necesidades de interés público;

j) Programas gubernamentales: Quienes participen en el otorgamiento de operación de subsidios, apoyos y programas gubernamentales deberán garantizar conducirse, bajo los principios de legalidad, honradez, transparencia, objetividad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, orientando sus decisiones a las necesidades de bien común;

k) Recursos humanos: Quienes contraten, paguen y administren bienes y personal deberán garantizar su conducción, bajo los principios de legalidad, honradez, transparencia, objetividad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, orientando sus decisiones a las necesidades de bien común, y

l) Trámites y servicios: En el otorgamiento de trámites y servicios se deberá atender a las personas usuarias de forma eficiente, eficaz, respetuosa, transparente, responsable e imparcial.

CAPITULO V

ASPECTOS FUNDAMENTALES DE ÉTICA PROFESIONAL.

Sección Primera. Deber de Confidencialidad

Artículo 11. Todas y todos los servidores públicos deberán de manejar con total discreción y secrecía la información de carácter confidencial que dispongan en el ejercicio de sus funciones, evitando su uso para

fines distintos a los que estrictamente se requiere, procurando que su disposición no cause menoscabo o vulneración a los derechos o a la dignidad de los titulares de dicha información.

El deber de confidencialidad será universal y obligatorio, salvo en los casos específicos en que el ejercicio de sus funciones lo requiera o bien, cuando exista mandato judicial que lo ordene.

Artículo 12. Cuando el uso o manejo de información privada o personal deba de ser utilizada o puesta a disposición del público, los titulares de la misma deberán de manifestar su autorización. Para ello, la o el servidor público deberá de explicar con antelación los alcances y efectos del uso de su información al titular de la misma.

Sección Segunda. Transparencia

Artículo 13. Todos los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones deberán de respetar las estipulaciones de transparencia y acceso a la información, dentro de los plazos y conforme a los protocolos contenidos en la ley.

Artículo 14. Es obligación de los servidores públicos dar la debida atención y seguimiento oportuno respecto de las solicitudes de información presentadas por la ciudadanía.

Sección Tercera. Combate a la Corrupción

Artículo 15. Toda clase de regalos, beneficios o propinas que los servidores públicos reciban o soliciten a la ciudadanía, valiéndose de su cargo con el fin de obtener o brindar beneficios extras se considera un acto de corrupción.

Artículo 16. Todas y todos los servidores públicos que laboran en el honorable Ayuntamiento de Teziutlán tienen prohibido recibir toda clase de retribuciones en moneda o en especie por parte de la ciudadanía, por el ejercicio ordinario de sus funciones.

CAPITULO VI

COMITÉ DE ÉTICA

Sección Primera. Integración del Comité de Ética

Artículo 13. El Comité de Ética será un órgano colegiado conformado por un presidente, un secretario técnico y ocho vocales, cada uno con su respectivo suplente. Conformado de la siguiente manera:

a. La persona titular de la Presidencia Municipal fungirá como Presidente del Comité.

b. La persona titular de la Contraloría Municipal fungirá como Secretario Técnico.

c. La persona titular de la Sindicatura Municipal fungirá como Primer Vocal;

d. La persona titular de Tesorería Municipal fungirá como Segundo Vocal;

e. La persona titular de la Secretaria General fungirá como Tercer Vocal;

e. La persona titular de la Dirección Jurídica fungirá como Cuarto Vocal;

f. La persona titular de la Dirección de Seguridad Publica fungirá como Quinto Vocal;

g. La persona titular de la Dirección del Sistema DIF Municipal fungirá como Sexto Vocal;

h. La persona titular de la Presidencia Municipal podrá determinar a la persona que fungirá como Séptimo Vocal.

i. La persona Titular de la Contraloría Municipal podrá determinar a la persona que fungirá como Octavo Vocal.

Artículo 14. El Comité de Ética sesionará de manera ordinaria bimestralmente y de manera extraordinaria en los plazos y veces que sean necesarias.

Artículo 15. Cada miembro titular del Comité de Ética podrá designar libremente a su suplente.

Artículo 16. Los miembros suplentes podrán comparecer a las sesiones del Comité de Ética, sin embargo, no tendrán intervención alguna dentro de la celebración de las mismas.

Artículo 17. Los miembros suplentes del Comité de Ética podrán ejercer funciones por inasistencia de los miembros titulares o bien en caso de asumir las funciones de miembro titular.

Sección Segunda. Funciones del Comité de Ética

Artículo 18. Al Comité de Ética le corresponden, de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes funciones:

a. Dar publicidad a las disposiciones contenidas dentro del presente Código de Ética a través de todos los medios físicos y digitales de los que disponga el honorable Ayuntamiento de Teziutlán.

b. Proponer y presentar las modificaciones que se consideren pertinentes al Código de Ética.

c. Establecer los protocolos de capacitación a todas y todos los servidores públicos en materia de ética profesional.

d. Implementar los protocolos de aplicación y vigilancia de las disposiciones contenidas dentro del presente código.

e. Implementar los protocolos de prevención y combate a la corrupción.

f. Emitir las recomendaciones necesarias para mejorar la cultura organizacional dentro del honorable Ayuntamiento de Teziutlán.

g. Conocer respecto de los casos de incumplimiento al presente Código de Ética por parte de cualquier servidor público.

h. Brindar a la ciudadanía los procedimientos necesarios para la recepción, atención y seguimiento quejas y denuncias en contra de servidores públicos.

i. Sesionar conforme a los plazos señalados dentro del presente código y determinar los casos en los que se requiera sesionar de manera extraordinaria.

CAPITULO VII

DIFUSIóN DEL CóDIGO DE ÉTICA Y MECANISMOS DE CAPACITACIóN

Artículo 19. Corresponde al Comité de Ética establecer los protocolos de difusión y publicidad del presente código, así como de las modificaciones del mismo, tanto a servidores públicos como a la ciudadanía en general.

Artículo 20. Sera obligación de los titulares y directores de todas las áreas, dependencias u organismos a cargo del Ayuntamiento, proporcionar el presente código de ética a las y los servidores públicos que se encuentren bajo su cargo, sea su divulgación por medios físicos o bien a través de instrumentos electrónicos.

Artículo 21. El Comité de Ética establecerá los protocolos de capacitación que considere pertinentes y suficientes para garantizar el conocimiento y sensibilización de las y los servidores públicos respecto de las disposiciones contenidas dentro del presente código, para ello se podrán establecer cursos, talleres, conferencias y foros presenciales o digitales.

Artículo 22. El comité de Ética, pondrá a disposición de la ciudadanía el presente código, a través de medios impresos o electrónicos, tales como redes sociales oficiales y sitio web institucional. Del mismo modo, el presente código será publicado en la Gaceta Municipal del honorable Ayuntamiento de Teziutlán.

CAPITULO VIII

OBLIGATORIEDAD DEL CóDIGO DE ÉTICA

Artículo 21. Sera obligación de todas y todos los servidores públicos que laboren en el Ayuntamiento, leer y conocer lo establecido dentro del presente código.
Procurando en todo momento actuar conforme a las pautas y lineamientos que del mismo se desprenden.

Artículo 22. Para tales efectos de lo señalado en el artículo anterior, todas y todos los servidores públicos del honrable Ayuntamiento de Teziutlán deberán suscribir una carta compromiso, en la cual firmarán de enterados respecto del contenido del presente código y obligándose a desempeñar sus funciones en apego a lo dispuesto en el presente.

CAPITULO IX

DE LA APLICACIóN E INTERPRETACIóN

Artículo 23. Corresponde al departamento de Contraloría Municipal vigilar el correcto cumplimento de las disposiciones contenidas dentro del presente instrumento.

Artículo 24. Cualquier servidor público o ciudadano podrá hacer de conocimiento al departamento de Contraloría Municipal respecto de los casos de incumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código de Ética.

Artículo 25. Para los casos en los que se requiera de interpretación del contenido del presente Código, será el Comité de Ética el organismo encargado de dirimir todas aquellas interrogantes y controversias derivadas de la interpretación de los preceptos contenidos en el mismo.

CAPITULO X

SANCIONES

Artículo 26. En el supuesto en que algún servidor público incurra en el incumplimiento de las disposiciones contenidas dentro del presente código, será el departamento de Contraloría Municipal el encargado de notificar al Comité de Ética tales hechos.

Al mismo tiempo iniciara con los protocolos de investigación y determinara en base a los resultados obtenidos, los procedimientos de responsabilidad administrativa, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. Lo anterior no exime al servidor público de las sanciones civiles o penales que correspondan.

Artículo 27. En caso de que algún servidor público incurra en conductas u omisiones tipificadas conforme a la ley como delito, corresponderá al departamento de Contraloría Municipal presentar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado de Puebla o en su defecto a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Ayuntamiento de
Teziutlán
2024-2027
• UNA NUEVA HISTORIA •